

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

1 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer el argumento o sustento legal por el cual se retiró de la plataforma digital de capital humano los recibos de nómina de una persona servidora pública del sujeto obligado.



### ¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que no solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas que se retiren los recibos aludidos en la solicitud.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Desechar el recurso por extemporáneo**, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Plataforma, capital humano, personas servidoras públicas, recibos, pago, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2564/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074122000616**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“SOLICITO A USTED INFORME BAJO QUE ARGUMENTO O SUSTENTO LEGAL FUERON RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, MISMO QUE ESTABA ADSCRITO A LA ALCALDIA COYOACAN COMO SUBDIRECTOR DE AREA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS 2021, ANEXO AL PRESENTE, EL ULTIMO RECIBO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO CORRESPONDIENTE AL PAGO D ELA QUINCENA DEL 01/04/021 AL 15/04/2021” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**Formato para recibir la información solicitada:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

El particular adjuntó a su solicitud un recibo comprobante de liquidación de pago emitido en favor de la persona servidora pública de su interés.

**II. Ampliación del plazo.** El treinta de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma mencionada, notificó al solicitante un oficio sin número por medio del cual hizo de su conocimiento la ampliación del plazo para emitir respuesta, por un plazo adicional de siete días, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

**III. Respuesta.** El primero de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio ALC/DGAF/SCSA/475/2022 del treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/311/2022 de fecha 23 de marzo del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 30 de marzo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, dando respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

**a)** Nota informativa del treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000629 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita el sustento legal, por la cual se retiraron los recibos de nómina de Roberto Lira Mondragón, de las quincenas 1ª y 2ª de marzo de 2021 y 1ª de abril de 2021.

Se comunica que dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas por ser de su competencia.

...” (Sic)

**b)** Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/311/2022 del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

Al respecto, le informo que no se encontró ninguna solicitud por parte de esta Alcaldía de Coyoacán, a la Secretaría de Administración y Finanzas para ordenar retirar los recibos de nómina del C. Roberto Lira Mondragón, por las quincenas de 1ª y 2ª de marzo de 2021, y 1ª de abril de 2021 de su plataforma digital.

...” (Sic)

**IV. Recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“USTED DEBE DAR RESPUESTA YA ANEXE CONTESTACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, O DIGAME QUE TENGO QUE HACER?” (Sic)

**V. Turno.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2564/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, **el recurso es extemporáneo por haberse interpuesto fuera del plazo de quince días previsto en la Ley de Transparencia.**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós y con fecha treinta del mismo mes y año se notificó la ampliación del plazo para la emisión de una respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

En esa tesitura, el sujeto obligado contaba con un plazo de dieciséis días para la emisión de su respuesta, el que transcurrió del veintidós de marzo al diecinueve de abril de dos mil veintidós.

El sujeto obligado notificó su respuesta el primero de abril de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo legal antes señalado.

Lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

#### Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074122000616
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de registro	17/03/2022 17:17:36 PM
Fecha de recepción	18/03/2022

#### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/03/2022	Solicitante		-
Ampliación de plazo	30/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	01/04/2022	Unidad de Transparencia		

#### Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	01/04/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	24/03/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	19/04/2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

Fecha Última Respuesta: 01/04/2022

**Respuesta:** Asunto: Entrega de respuesta ESTIMADO/A SOLICITANTE: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE DUDA O ACLARACIÓN, PUEDE COMUNICARSE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL TELÉFONO 5554844500 EXTENSIONES 1117 Y 1118. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

**Razón de la interposición**

USTED DEBE DAR RESPUESTA YA ANEXE CONTESTACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, O DIGAME QUE TENGO QUE HACER?

**Folio de la solicitud**

092074122000616

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**

18/05/2022 00:00:00 AM

**Sujeto obligado**

Alcaldía Coyoacán

Consultar medio de impugnación

#### ▼ Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

**Fecha y hora de interposición**

18/05/2022 00:00

**Sujeto obligado**

Alcaldía Coyoacán

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Folio de la solicitud**

092074122000616

**Comisionado ponente**

Marina Alicia San Martín Rebolloso

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha de vencimiento para su emisión:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
  - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el primero de abril de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **cuatro al veintinueve de abril de dos mil veintidós**, sin contarse los fines de semana ni los días comprendidos entre el once al quince de abril del presente año, por considerarse días inhábiles de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles de este Instituto de Transparencia correspondientes al año 2022, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

No obstante, el recurso de revisión se interpuso hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, es decir, doce días hábiles después de que terminó el plazo legal para su interposición.

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque **el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.**

**TERCERA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por ser extemporáneo.**

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración segunda de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por extemporáneo**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2564/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**